

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00002 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del presente año en relación con la dirección electrónica del deudor garante, es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

2. Adjunte el comunicado dirigido a la garante deudora en la dirección electrónica inscrita en el Registro de Garantías Mobiliarias (numeral 2, artículo Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015), donde se le exhorte exclusivamente a entregar de forma voluntaria el bien dado en garantía, con una antelación de cinco días antes de presentar la solicitud de aprehensión y entrega del automotor de placa UGP63D ante el Juez de conocimiento.

Si la misma es enviada por correo electrónico deberá cumplirse con las exigencias del artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

3. Acredite que el poder otorgado por el BANCO DE OCCIDENTE a la Abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, fue remitido por el acreedor garantizado desde la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil (notificacionesjudiciales@girosyfinanzas.com o), según lo prevé el artículo 5, inciso 3 del Decreto 806 de 2020, o acompañe la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e228f19906723c2730c65ccad73640133224712c877d45e03eef809658a717
a0**

Documento generado en 15/02/2021 06:31:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**